

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 17 de Enero último la siguiente orden.

La Regencia provisional del Reino se ha enterado de los inconvenientes que ofrece en su ejecucion lo prevenido en la Real orden circular de 17 de Marzo del año próximo pasado sobre nombramiento de compatronos en memorias y obras pias, por la dificultad de averiguar con la urgencia y exactitud que se desea las de patrono colectivo que ejercian algunos prelados é individuos de comunidades religiosas suprimidas. En su virtud y teniendo presente la Regencia los graves perjuicios que se originan á los establecimientos de beneficencia de esta detencion en las liquidaciones de juro y otras imposiciones que les corresponden y se hallan pendientes; se ha servido determinar quede sin efecto lo mandado en la citada circular mediante á que el patronato á que eran llamados los prelados ú oficiales de las comunidades religiosas caducó y se extinguió con la supresion de estas, debiendo recaer las funciones que ejercian aquellos patronos en los otros nombrados por la fundacion, aunque sea uno solo, en cuyo caso como en el de no haber patrono corresponde á la autoridad civil, con arreglo á las leyes, el inspeccionar si se cumple lo dispuesto por los fundadores y cuidar se lleve á debido efecto su voluntad. Lo digo á V. S. de orden de la Regencia para su puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y debido conocimiento de los alcaldes constitucionales. Zaragoza 2 de Febrero de 1841. José Puidalles.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Ge-

bernacion de la Peninsula con fecha 22 de Enero anterior me dirige la siguiente circular.

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 16 de Diciembre último al de la Gobernacion de la Peninsula la orden que sigue. En 15 de Octubre de 1839 se dijo por este Ministerio al del digno cargo de V. E. lo siguiente. El Intendente de Cádiz hizo presente á este Ministerio en 19 de Julio último, que el 16 del propio mes reconoció el resguardo de carabineros, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 118 de la ley penal de contrabandos, una casa estramuros de aquella ciudad, en la cual se encontraron efectos prohibidos, y otros tambien de la mas escandalosa obscenidad, que dispuso fuesen quemados á presencia del Administrador de la aduana, pero que noticioso el alcalde constitucional de esta ocurrencia ofició á dicho Intendente manifestándole que de ningun modo consentiria se repitiesen tales reconocimientos, sin que precediese autorizacion suya, y que estando decidido á hacer se respetase el asilo de los vecinos, sin que sirviera de excusa el hallarse objetos de fraude en él, habia dado orden á los agentes de proteccion y seguridad pública para que rechazaran al resguardo, haciendo uso de las armas si fuese necesario, en caso de querer aquel penetrar en alguna casa particular sin el competente permiso del citado alcalde; en cuya virtud ofició el mismo Intendente al Gefe político haciéndole ver la arbitrariedad y el escándalo que promovia el mencionado alcalde, de que tal vez pudieran resultar funestas consecuencias por la proteccion marcada que intentaba dispensar á los defraudadores, siendo así que el resguardo en nada habia pretendido faltar á las reales órdenes é instrucciones vigentes, mucho mas cuando dió aviso con antelacion al alcalde de barrio para que concurriese al acto del reconocimiento, al cual no quiso asistir. En esta virtud, y despues

de haber oído á la Direccion general de rentas, y al asesor de la superintendencia, conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido resolver, que pues la Real orden de 19 de Julio del año próximo pasado previene el exacto cumplimiento de la ley penal en cuanto á reconocimiento de casas previas las formalidades y requisitos que por ella se establecen, los cuales en nada se oponen al artículo 7.º de la Constitucion, y cuya observancia es indispensable mientras no se establezcan otras disposiciones que las deroguen, se reitere su exacto cumplimiento, y que lo ponga en conocimiento de V. E., como de su real orden lo ejecuto, para que se sirva prevenirlo así á dicho alcalde, y que en lo sucesivo se abstenga no solo de enervar la accion del resguardo respecto al reconocimiento de casas sospechosas sino que cumpliendo con su deber auxilie á los encargados de verificarlo segun está mandado. = Pero como posteriormente se haya negado tambien el alcalde 1.º constitucional de la villa de Figueras D. Tomás Rojer, á prestar el auxilio correspondiente que con el propio fin le fué pedido por el capitán de carabineros de hacienda pública D. Fernando Olivares, de que resultaron contestaciones y providencias las mas incongruentes, se ha servido mandar la Regencia provisional del Reino que recuerde á V. E. el cumplimiento de la citada real determinacion, así como la de 24 de Agosto último en que igualmente se mandó que no haya lugar á competencias con jueces de estraña jurisdiccion á los de hacienda, cuando en los negocios sobre que versen tenga interes presente ó futuro el erario público, cuando pueda experimentar algun daño ó perjuicio en sus rentas, acciones ó derechos y en todas las incidencias, anexidades y conexidades que de los mismos títulos provengan. = Y de orden de la Regencia, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que tenga cumplido efecto lo dispuesto.

Lo participo á los Alcaldes constitucionales y demas Autoridades y dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y puntual cumplimiento. Zaragoza 3 de Febrero de 1841. = José Puidulles.

Habiendo producido varias quejas por la negativa de algunos Alcaldes constitucionales á suministrar la racion de pan y socorro designados á los indultados que regresan de los depósitos carlistas de Francia; prevengo á las espresadas autoridades que bajo ningun concepto dejen de cumplir con lo dispuesto en la orden de la Regencia provisional del Reino de 15 de Diciembre último inserta en el Boletín de 9 del mes próximo pasado núm. 3, pues de lo contrario no podré menos de dictar contra las mismas las mas severas providencias para hacerles conocer el respeto con que deben mirarse los acuerdos de la superioridad. Zaragoza 1 de Febrero de 1841. = José Puidulles.

Los parientes del presbítero D. Joaquin Aguilar, natural de esta ciudad y refugiado en el Reino de Francia, se presentarán en la secretaria de este Gobierno político á recoger un documento que les interesa. Zaragoza 4 de Febrero de 1841. = El Secretario, Mariano Cruz.

Diputacion provincial de Zaragoza.

En oficio de 14 de Diciembre último manifestó á esta Diputacion provincial el Sr. Intendente militar de este distrito lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Intendente general militar al que en 27 de Setiembre último hice presente la necesidad de que se admitiesen á liquidacion los suministros de etapa que en metálico practicaron los pueblos de la provincia de Huesca al respecto de 1 real y 14 mrs. racion, en 4 del actual me dice lo siguiente. = Con motivo de haber reclamado la Diputacion provincial de Huesca que se admitan á liquidacion y abono los recibos de suministros hechos en metálico por los pueblos á las tropas del ejército, mediante á que las oficinas del distrito de Aragon se negaban á ello por estar prohibido en virtud de la Real orden de 15 Mayo de 1837, ha resuelto la Regencia provisional del Reino con fecha 28 del próximo pasado que se dispense á los insinuados pueblos la gracia de que les admitan y liquiden los recibos de suministros que hayan practicado en dinero bajo la base de 1 real y 14 mrs. por las raciones de etapa segun representan; pero al mismo tiempo me previene el Gobierno haga á V. S. las mas terminantes observaciones para que procuren el puntual cumplimiento en toda la demarcacion de ese distrito todos sus subordinados de lo que se dispuso en la mencionada Real orden de Mayo de 1837 circularada en 7 de Junio siguiente que fija las reglas para evitar la indebida exaccion de víveres á los pueblos, y penas en que incurren los que infringen las Reales disposiciones relativas á este asunto, pues si las circunstancias azarosas de la pasada guerra han podido permitir que se toleren algunas faltas, en el dia que felizmente han vuelto las cosas á su estado normal deben corregirse y desaparecer semejantes perjuicios irrogados al presupuesto y á la buena asistencia del soldado = Lo que transcribo á V. E. con el fin de que tenga á bien comunicar á los pueblos el contenido de la anterior disposicion; debiendo ademas manifestar á V. E. que en este dia prevengo á los Ministros de Hacienda militar, que en lo sucesivo para casos de igual naturaleza se atemperen en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Mayo de 1837. = Y esta corporacion ha derminado se traslade en el Boletín oficial de la provincia para noticia y gobierno de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Zaragoza 30 de Enero de 1841. = El Presidente, José Puidulles. = Mannel Lasala, Secretario.

En la contrata aprobada por la Regencia Provisional del Reino para el suministro del pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar, que principió en 1.º de Diciembre último y rige hasta fin de Setiembre del presente año se estipula por las condiciones 17, 18 y 23 lo siguiente.

17.

En los pueblos en que por no haber la fuerza señalada en la condicion anterior, no hubiere esta-

blecida Factoria, será de cargo de las justicias el suministro de la que allí se hallare, y á la transeunte ó de destino accidental bajo recibos firmados por los Comandantes de la misma, segun conste de los pasaportes, de los cuales se sacarán copias testimoniales, respaldando aquellos por compañías y batallones para que puedan hacerse los ajustes interiores de los cuerpos.

18.

Será obligacion de los asentistas y sus factores satisfacer sin demora á los Ayuntamientos á los precios de contrata, los recibos de los suministros que hubiesen hecho justificándolos con copias autorizadas de los pasaportes, en inteligencia que para tener los pueblos derecho al abono de su importe, han de presentar dichos documentos en todo el mes siguiente al en que se hizo el suministro ó en los diez primeros dias de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, los relativos á los trimestres vencidos en fines de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre inmediatos anteriores.

23.

En los países de montaña donde no se coje trigo puro, ni cebada, recibirá la tropa y demas clases las especies que produzca el mismo terreno como se ha practicado antes; y si se hiciese el servicio con centeno, habas, maíz ó abena, se suministrará por cada racion de celemin y medio de cebada, un celemin y cuartillo de centeno ó un celemin rasado de habas, ó un celemin de maíz ó un celemin y siete octavos de habena, y sino hubiere paja se dará en equivalencia de media arroba de esta especie, una arroba de yerva seca ó una y media de verde, entendiéndose esto únicamente en los casos muy estraordinarios ó accidentales, respecto á que los asentistas deben tener el repuesto competente de los artículos de paja y cebada.

Y esta Diputacion ha resuelto se trasladen en el Boletin oficial de la Provincia para noticia y gobierno de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Zaragoza 2 de Febrero de 1841. = El Presidente, José Puidulles. = Manuel Lasala, Secretario.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta comision con lo mandado en el reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre del año 1839, por el presente cita, llama y emplaza para el primero del próximo Marzo viiente á todos los que aspiren á examinarse de maestros de escuela elemental completa, y de escuela superior de instruccion primaria, debiendo observar las reglas siguientes.

1.a Los aspirantes se presentarán en la secretaria de esta comision establecida en el gobierno político, hasta el 28 del actual inclusive, exhibiendo la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años cumplidos de edad, y una certificacion tambien legalizada del ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que justifique su buena conducta moral y política.

2.a Los exámenes para escuela elemental completa versarán sobre las materias siguientes. Principios de religion y moral, doctrina cristiana

por el catecismo de la diócesis histórico de Fleuri, y compendio de la religion por Pinto. Lectura en libro impreso y en manuscrito antiguo y moderno. Escritura en letras mayúsculas y minúsculas, y en la usual de cada aspirante. Principios de aritmética, teórica y práctica de la numeracion, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales. Elementos de gramática castellana, conocimiento de las partes de la oracion, analisis gramatical y ortografía teórica y práctica. Sistemas para la direccion, gobierno y enseñanza de las escuelas y métodos especiales de lectura y escritura. Estos exámenes se harán por escrito y oralmente ó sea por preguntas, siendo su duracion la de dos horas.

3.a Los que aspiren á ser examinados para escuela superior lo serán por las materias siguientes. Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficies de los polígonos y del círculo volúmen y solidez de los cuerpos. Dibujo lineal. Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Elementos de geografía é historia, particularmente las de España, algunas nociones de las esferas terrestre y armilar. Y todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental con alguna estension en lo relativo á instruccion moral y religiosa. Este exámen se realizará en los mismos términos que el de la escuela elemental, su duracion será la de tres horas y los ejercicios públicos.

Las que traten de ser examinadas de maestras presentarán en la secretaria de la comision iguales documentos á los que se exigen á los maestros y fé de casadas, si lo fueren, y el exámen versará sobre las materias siguientes. Religion y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros hasta la division de pequeñas cantidades por divisiones simples, y en las labores propias del sexo, especialmente en las mas usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres. El orden del exámen es escribir simultaneamente el alfabeto y las sentencias ó máximas que se las dicten en letras mayúsculas y minúsculas. No se harán preguntas por escritos sino que se pasará al examen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, lectura en libro impreso y manuscrito y preguntas sobre gobierno de las escuelas, deberes de las maestras con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas que han de tener á su cuidado, especialmente en lo relativo al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas, que asi como el de exámenes se hallan venales en la

administración principal de correos de esta capital.

A las que tengan nociones de gramática castellana y especialmente de ortografía, geografía é historia se las preguntará también sobre estas materias, por cuya instrucción merecerán siempre la nota de sobresalientes con el número tercero, que marca el grado superior si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas. Estos ejercicios ó exámenes de maestras no son públicos. Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de instrucción primaria, continuarán pagando los maestros y maestras de escuela elemental y superior por el título certificado y demás gastos de examen las mismas cantidades que se pagan en la actualidad.

Como que las notas de censura son por la calificación de aprobado número 1.º, superior número 2.º y sobresaliente número 3.º, los maestros de la clase elemental que teniendo título con el número 1.º aspiren á obtenerlo con el 2.º ó 3.º se someterán á nuevo examen y satisfarán solo los derechos de este examen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les espida. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente edicto en el Diario Constitucional de esta ciudad y Boletín oficial de la provincia. Zaragoza 1.º de Febrero de 1841.—El G. P. presidente, José Puidolles.—Mateo Navarro, Secretario.

Escuadron de Lanceros Voluntarios de Aragon.

Los individuos de tropa del escuadron de Lanceros Voluntarios de Aragon, que fueron licenciados en el mes de Enero próximo pasado, acudirán en la forma que les convenga á la secretaría de la Capitanía general de Aragon á recoger el abonaré de los alcances que les resultan por los haberes devengados y no percibidos durante su permanencia en el Escuadron, conforme se les ofreció en su licencia absoluta, y cuyo documento no se les libró entonces por la premura de tiempo.

Todas las clases que pertenecieron al Escuadron tendrán asimismo entendido, que no habiendo podido hacerse efectivas las libranzas que el Cuerpo tenia contra las Intendencias de rentas de Zaragoza y Huesca, cuyos Intendentes las protestaron, importantes de 16659 rs. vn. por cuenta de los presupuestos de Agosto y Setiembre de 1840, se han entregado con la caja y oficina del Escuadron en la referida secretaría el día 2 del actual. Zaragoza 3 de Febrero de 1841.—El capitán que fué del Detall, Lino Vallejo.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ejea de los Caballeros que en anuncio inserto en el Boletín oficial de 16 del corriente, hizo saber á los terratenientes de la misma haber ejecutado el reparto de su detalle de la contribucion extraordinaria de ciento ochenta millones, y que lo tendria espuesto al público para oír cualquiera reclamacion por los 15 dias que presija el decreto

de su imposicion; les hace presente ahora, que facultando su artículo 21 á los pueblos y particulares para verificar el pago en los documentos que él mismo espresa, y siendo tal vez posible á la villa conseguir realizar el de su cuota por este medio con ventaja de los contribuyentes, desearia que los señores que intenten por sí usar de esta facultad que el Gobierno dispensa, respecto á sus partidas, se sirvan ponerlo en conocimiento de la Corporacion hasta el 12 del próximo Febrero, en razon de que debiendo proceder desde luego al cobro de dicho reparto, la falta de esta noticia cederá en perjuicio de aquellos que reusen darla.

El escribano que hubiere recibido el testamento de D. Policarpo Olona, Rector de Vellilla, que murió en 11 de Enero del corriente año, lo avisará á D. Juan Llera, calle de Contamina número 64.

Se hallan vacantes las condutas de médico y cirujano de la villa de Codos del partido de Daroca, la primera consiste en 5000 reales, de estos se pagan por tercios 2258 rs. y los restantes se cobran de los vecinos á S. Miguel de Setiembre tomando efectos del pais á los precios que pone el Ayuntamiento: la segunda en 3576 rs. 16 mrs., de estos cobra por tercios 1882 rs. por tercios en metálico y los restantes á S. Miguel de Setiembre cobrados de los vecinos en dinero y efectos del pais á los precios que pone el Ayuntamiento, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el 24 del corriente y al siguiente se proveerán.

La conduta de boticario del pueblo de Torrijo, partido judicial de Ateca se halla vacante, su dotacion consiste en 5000 rs. vn. pagados por tercios por su Ayuntamiento, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 15 de Febrero que se proveerá.

La conduta de boticario de la villa de Calatorao se halla vacante, su dotacion es 55 cahices de trigo anuales pagados por el Ayuntamiento, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional de dicha villa hasta el 20 del corriente en que se proveerá.

La conduta de boticario de Villalengua en el partido judicial de Ateca se halla vacante, su dotacion consiste en 3600 reales vellon de reparto vecinal, cobrados por el Ayuntamiento, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente mes de Febrero en que se proveerá.

Los Señores Oficiales, é individuos de tropa retirados pertenecientes á la provincia de Zaragoza, que no se hayan presentado á recibir la mensualidad satisfecha á dicha clase por la pagaduría militar en 18 del mes pasado, lo verificarán desde mañana de 9 á 11 en casa del habilitado, que vive calle del Cingulo núm. 32.